

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0133/  
TREHUACO, 20 ABR 2021  
REF.: Aprueba Reglamento Concursos Pùblicos.-

**VISTOS:**

1. La Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. La Ley N° 20.922 que, Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativos.
3. El Reglamento N°1 del año 2019 que Fija y Establece Planta del Personal de la Municipalidad de Trehuaco.
4. La Facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 20.922 incorporó la modificación a la Ley N.º 18.883 en su artículo 15, para que la Municipalidad dicte un Reglamento para los concursos pùblicos de provisión de los cargos de la Planta de Personal, con la finalidad que se preparen CONCURSOS OBJETIVOS para proveer los cargos vacantes.

**DECRETO:**

1.- **APRUÉBESE**, el Reglamento sobre Concursos Pùblicos de la Municipalidad de Trehuaco, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÙBlicos PARA  
PROVEER CARGOS DE PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TREHUACO**



## I.- NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento contiene las normas que regularán, en la Municipalidad de Trehuaco, los concursos públicos de ingreso y sus procedimientos.

El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público.

**Artículo 2º. Cargo Municipal** es aquel cargo que se contempla en las plantas del municipio y a través de la cual se realiza una función municipal.

Los **cargos de planta** son aquellos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la Ley N.º 18.695.

**Artículo 3º.** Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

Para ser ingresar a la administración del Estado, a través de un cargo municipal, deberán cumplirse los siguientes requisitos establecidos en la Ley N.º 18.883:

- a) Ser ciudadano
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.

**Artículo 4º.** Para el ingreso y promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Planta Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del estado o reconocida por éste. No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- a) Para la Dirección de Obras Municipales, se requerirá título profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior o reconocida por éste.
- b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, debidamente otorgado por la Corte Suprema de Justicia de Chile y habilitado para el ejercicio de la profesión. Así como para ser Juez de Policía Local y Secretario abogado del Juzgado de Policía Local.

2) Planta Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Planta Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.



4) Planta de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera. Otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Planta de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

**Artículo 5º.** Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República.

**Artículo 6º.** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, prueba, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas entre otros.

Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permitan resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valoración de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rangos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que se otorgaran.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.



**Artículo 7º.** En los concursos Públicos de ingreso, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se evaluarán en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar las etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contempla el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cual sea la forma del concurso que se haya adoptado.

**Artículo 8º.** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección.

Respecto a este comité de selección se aplicarán las siguientes normas:

a. No podrán integrarlos a las personas que tengan en calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o mas de los candidatos.

b. En caso que un integrante del comité de selección no se encuentre o se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que sera un subrogante o el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

**Artículo 9º.** En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivo de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, u origen social que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las condiciones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que se presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administraran, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

**Artículo 10º.** Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior de 50% ni inferior a un 5% de la puntuación máxima total.

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal y la pertenencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta.



Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación .

Así mismo, será obligatorio para el alcalde, a través de la oficina de personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 05 días siguientes a su conclusión.

## **II. DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO**

**Artículo 11º.** El llamado a concurso público se realizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio que llama a concurso para proveer el cargo de la planta de personal, expresando la Planta y el grado en dicha resolución municipal.

En dicho Decreto Municipal se aprobarán las bases del concurso, las cuales formarán parte integrante del mismo, se ordenará la publicación del aviso correspondiente y se nombrará el Comité de Selección del concurso.

**Artículo 12º.** El llamado a concurso será publicado en un periódico de los mayor circulación en la comuna, en el sitio web municipal, en el Portal de Transparencia Activa, y mediante avisos fijados en la sede municipal, cuyo contenido será el expresado en el artículo 18 de la Ley N.º 18.883.

## **III. DE LAS BASES DEL CONCURSO**

**Artículo 13º.** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe o encargado de personal y por quienes integren la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo de vacante, con excepción del representante del personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 18.883

**Artículo 14º.** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal.

Las Bases del Concurso deberán considerar a lo menos, los siguientes datos:

- 1.- La planta, el cargo o los cargos a proveer, el o los grados de cada cargo, el número de cargos y la fuente legal de los requisitos generales.
- 2.- Los requisitos generales del cargo y los antecedentes requeridos para postular al o los cargos, a su vez, la forma de presentación de los antecedentes requeridos para postular.
- 3.- Las características del cargo a proveer, esto es, número de vacantes, la planta, la denominación del cargo, y el grado, además de su dependencia jerárquica.
- 4.- La forma de entrega de los antecedentes para postular al cargo a proveer, dentro de los plazos establecidos.
- 5.- Los antecedentes de los postulantes que serán evaluados en el contexto de llamado a concurso público para la provisión del o los cargos.
- 6.- En consideración a la conformación demográfica de la comuna y con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en la Ley N.º 18.695, especialmente promover el desarrollo e integración equitativos, la elaboración de bases siempre deberá consignar y valorar aspectos como el conocimiento de la comuna.
- 7.- La pauta de evaluación contendrá:
  - i. Las etapas, esto es, evaluación de los antecedentes y evaluación de las pruebas a rendir (entrevista) cuando proceda; con indicación del porcentaje asignado a cada etapa .



- ii. Los factores, esto es, a lo menos, estudios, formación educacional, la capacitación, la experiencia laboral, las aptitudes específicas para el desempeño del cargo, con sus respectivos porcentajes asignados a cada factor.
- iii. Los sub factores enunciados por cada factor de la pauta de evaluación.
- iv. Los sub factores con sus respectivos puntajes de evaluación por cada sub factor.
- v. La ponderación asignada cada sub factor de la pauta de evaluación, que permitirá obtener la suma de las ponderaciones por cada etapa, esto es, de la etapa de los antecedentes y de la etapa de las pruebas que hubieren rendido, cuando corresponda.
- vi. El puntaje total de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas que hubieren rendido.
- vii. El puntaje total de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas de los postulantes, cuando esté establecido en las bases del concurso.
- viii. El proceso de selección para la obtención del o los postulantes idóneos, debiendo estar determinado en las bases del concurso, el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, que se obtendrá de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas por los postulantes, que permitirá proponer al alcalde los nombres de los candidatos que obteniendo los mejores puntajes con un máximo de tres, respecto del cargo a proveer.
- ix. El comité de selección del concurso público.
- x. El cronograma de las actividades del Concurso que contendrá las actividades que comprende el concurso público para proveer el o los cargos en orden cronológico.
- xi. La notificación y cierre del proceso del provisión del cargo vacante.

#### **IV. DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES.**

**Artículo 15º.** La Oficina de Partes de la Municipalidad será responsable de la entrega de las Bases del Concurso Público para proveer el o los cargos de la Planta del Personal, en los términos establecidos en las bases del concurso, en las fechas y tiempos establecidos en las bases del llamado a concurso, como también mantener disponible en el sitio web de la Municipalidad dichos instrumentos.

Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación en sobre cerrado, acompañando de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias del certificados que correspondan, en la oficina de partes de la Municipalidad, correspondiéndole, en todo caso, a la receptiva oficina de parte certificar el día y hora de su recepción,

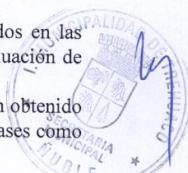
Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulación tampoco serán admisibles otros antecedentes. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales a menos que el comité de selección así requiera para aclarar los ya presentados.

#### **V. DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES.**

**Artículo 16º.** Recibido sean los antecedentes, el Comité de Selección revisará en primer término el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en las bases del concurso.

A los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos generales exigidos en las bases, se les evaluará a continuación, de acuerdo a lo establecido en la pauta de evaluación de antecedentes del concurso, que forma parte integrante de las bases.

Los postulantes a un cargo pasarán a la entrevista, cuando el puntaje que hayan obtenido en la evaluación de sus antecedentes, sea igual o superior al puntaje definido en las Bases como postulante idóneo en la etapa de evaluación de antecedentes.



La prueba a rendir o entrevista forma parte de la evaluación del postulante, correspondiendo a la etapa de la entrevista, para medir aptitudes para el desempeño de la función, sobre la base de un cuestionario de preguntas objetivas elaboradas previamente a la fecha de la entrevista de los postulantes, que aplicará a todos ellos.

El cuestionario se elaborará sobre la base de las materias consignadas en la pauta de evaluación contenidas en las bases del concurso, el cual tendrá el puntaje asignado, en la forma establecida en el instrumento antes citado.

## **VI. DEL CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO**

**Artículo 17º.** El cronograma de actividades del concurso contendrá las siguientes fases:

- 1.- Oficio a las Municipalidades de la Región dando a conocer la existencia del cargo vacante
- 2.- Publicación del aviso en un diario de mayor circulación en la región
- 3.- Entrega o Retiro de Bases
- 4.-Recepción de Antecedentes
- 5.-Evaluación de antecedentes
- 6.-Prueba a las postulantes preseleccionados y/o entrevistas
- 7.-Selección de postulantes
- 8.-Resolución del concurso

## **VII. DE LA SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO.**

**Artículo 18º.** Con los resultados del concurso el comité de selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenidos los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso será declarado total o parcialmente desierto, sólo cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

**Artículo 19º.** El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 18.883 y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autentificada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 del estatuto administrativo Municipales, dentro del plazo que se le indique así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

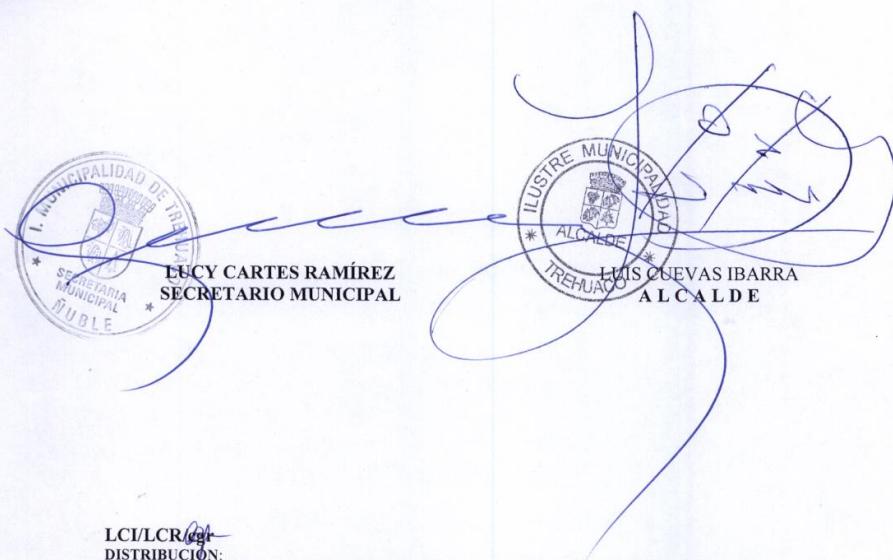
**Artículo 20º.** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

## **VIII. DISPOSICIONES FINALES**



**Artículo 21º.** En materia de concursos, procederá el concurso de reclamación contenido en el artículo 156 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUCY CARTES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**LUIS CUEVAS IBARRA**  
**ALCALDE**

**LCI/LCR** *[Signature]*  
**DISTRIBUCIÓN:**

➤ Alcaldía, Secretaría Municipal, Asesora Jurídica, Administración y Finanzas, Dideco, Secplan, Dom, Transito, Transparencia, Juzgado Policia Local, Daem, Desamu, Archivo.

